



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 7 Anexos: 0

Proc. # 7098939 Radicado # 2026EE215223 Fecha: 2026-09-24

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Referencia: Respuesta al radicado 2026ER193829. Derecho de petición.

Cordial Saludo,

Esta Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de áreas Protegidas recibió el oficio citado en el asunto, mediante el cual se solicita: *"VISITA DE INSPECCION Y VERIFICACION POR LOS PREDIOS QUE HACEN PARTE DEL BARRIO NUEVA ESPERANZA EN EL CUAL COMO ES DE SU CONOCIMIENTO POR LOS DATOS ENTREGADOS Y DECLARADOS POR IDEGER ES UN BARRIO INFORMAL EN ALTO INCIDE DE RIESGO POR CAIDA DE ROCAS Y HUNDIMIENTO, QUE HACE DETRIMENTO AMBIENTAL EN LOS RECURSOS DEL AGUA LA LUZ Y EL AIRE DEL SECTOR YA QUE ELLOS AL NO ESTAR FORMALIZADOS NO PAGAN NINGUN SERVICIO Y MALGASTAN TODO, ADEMAS SE EVIDENCIA QUE EN ESTE BARRIO EXISTEN MALOS MANEJOS YA QUE NI LA ALCALDIA LOCAL HA HECHO GESTIONES PARA LA RECUPERACION DE ESTOS PREDIOS QUE ESTAN PRACTICAMENTE EN INVASION CON ESTOS AGRAVANTES AMBIENTALES. SOLICITAMOS A USTEDES SE TOMEN ACCIONES VERDADERAS DE CUIDADO Y RECUPERACION DE ESTOS SECTORES TAN IMPORTANTES QUE PERTENECEN AL DISTRITO PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS DE LA CIUDAD DE BOGOTA ESPERO QUE YA DEJEN DE TENER CONSIDERACIONES INNECESARIAS CON LOS HABITANTES DE ESE SECTOR QUE SON PERSONAS QUE TIENEN RECURSOS Y ADEMAS NO TIENEN CONSIENCIA DE LOS DAÑOS AMBIENTALES SI NO DE SU COMODIDAD Y ESTABLECIMIENTO EN UN SECTOR SENSIBLE QUE LES HA DADO BENEFICIOS ECONOMICOS A TRAVEZ DE VARIAS ENTIDADES SIN HACER SU DESALOJO URGENTE LA SECRETARIA DEBE RECUPERAR ESTE SECTOR DE IMPORTANCIA QUE ADEMAS ESTA DENTRO DEL PARQUE ENTRENUBES"*

Se precisa que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en su condición de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, ejerce las competencias que le han sido atribuidas por el ordenamiento jurídico y, en particular, las establecidas en el Decreto Distrital 646 de 2025. En este marco, y de conformidad con las competencias de esta Secretaría frente a la solicitud presentada, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1. LOCALIZACIÓN

El área objeto de la solicitud de información se localiza en el área urbana de Bogotá D.C., según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, «Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá» se identifica con la siguiente información: (Ver Tabla 1, Imagen 1).

Tabla 1. Localización del área objeto de solicitud

Localidad	18 – Rafael Uribe Uribe
Unidad Planeamiento Local	20 – Rafael Uribe Uribe
Polígono de monitoreo	034 Nueva Esperanza

Fuente: DAP-SDA, 2026

(*) Información a partir de lo establecido en los artículos 9 y 10, y el párrafo 2 del artículo 490 del Decreto Distrital 555 de 2021.

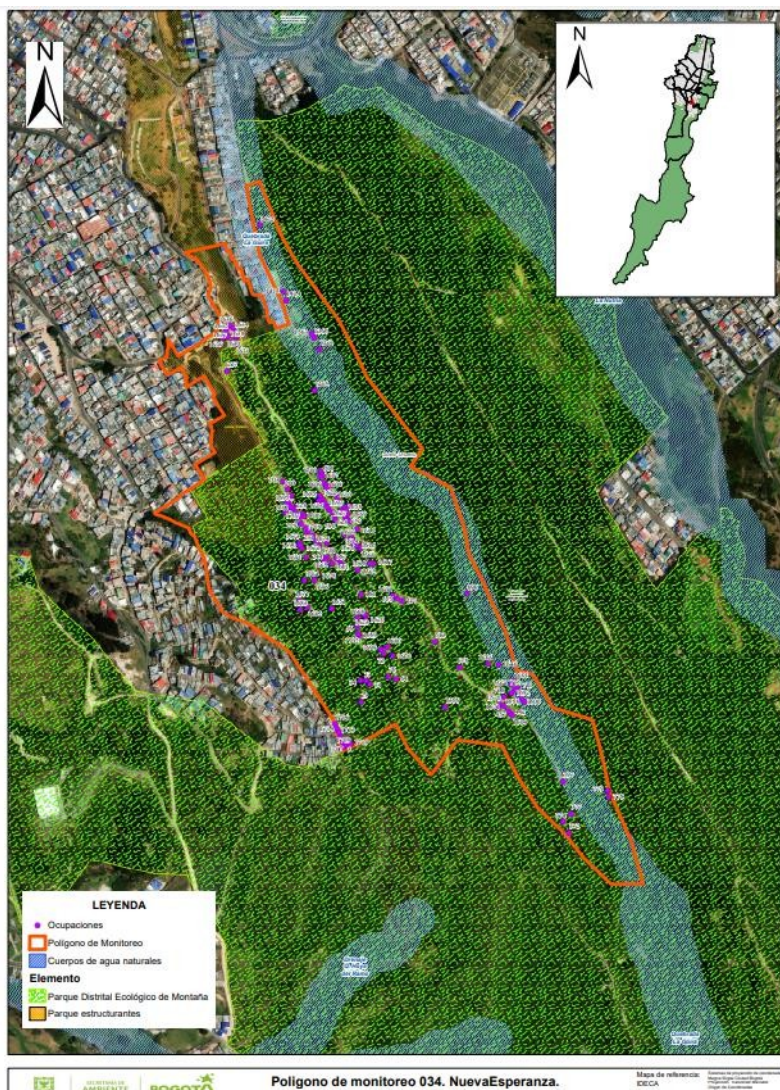


Imagen 1. Localización del predio identificado con PDEMEN Cerro Juan Rey en suelo urbano del Distrito Capital.

Fuente: DAP, SDA 2026; SDP- Decreto Distrital 555 de 2021.

La Dirección de áreas Protegidas, desde su competencia, informa que una vez revisada y analizada la cartografía que hace parte del Decreto Distrital 555 de 2021, identificó que el área objeto de solicitud presenta una superposición con el Sistema Distrital de Áreas Protegidas del orden Distrital – Parque Distrital Ecológico de Montaña Entrenubes-Cerro Juan Rey, elemento de la Estructura Ecológica Principal, área de especial importancia ecosistémica de acuerdo con lo definido en el artículo 60 del Decreto Distrital 555 de 2021. Ver Tabla 1

Tabla 1. Superposición del área en consulta con elementos de la EEP

Componente	Categoría	Elemento	Nombre total	Acto administrativo
Zonas de Conservación	Áreas protegidas del orden Distrital	Parques Distritales Ecológicos de Montaña	Entrenubes	Decreto Distrital 555 de 2021

Fuente: SDP, IDECA GDB V3 2025; POT Decreto Distrital 555 de 2021. SER-SDA, 2025.

Por lo anterior, en toda actividad que se pretenda realizar en zonas traslapadas con el Parque Distrital Ecológico de Montaña Entrenubes, se deberá dar cumplimiento con el régimen de usos definido en el parágrafo 1, artículo 54 del Decreto Distrital 555 del 2021, el cual cita:

«Artículo 54. Parques Distritales Ecológicos de Montaña, son áreas de «(...) gran importancia ecosistémica entre otros que, por su estructura y función ecosistémica, aportan a la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, la conectividad ecológica y a la resiliencia climática de los entornos urbanos, rurales y de transición a escala local y regional». Entre las áreas que conforman los Parques Distritales Ecológicos de Montaña se encuentra Entrenubes, y por tanto, cuenta con un régimen de usos establecido de la siguiente manera en el parágrafo 1 del artículo 54:

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación, Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas, rehabilitación de ecosistemas. Conocimiento: Educación	Sostenible: Aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque y actividad de contemplación, observación y conservación	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Ecoturismo, viverismo, agricultura urbana y periurbana y puntos de la tierra.	Todas las actividades que no se encuentren en los usos principales compatibles o condicionados

<i>ambiental, investigación y monitoreo</i>			
---	--	--	--

(...)»

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de sus competencias como autoridad ambiental y administradora de las áreas protegidas del Distrito Capital, realiza recorridos semanales de inspección ocular y monitoreo en el territorio, a través de un equipo de profesionales, con el propósito de prevenir y detectar oportunamente posibles afectaciones al Parque Distrital Ecológico de Montaña – PDEM Entrenubes, derivadas de acciones contrarias al régimen de usos o que puedan representar un riesgo para los valores ambientales y los objetivos de conservación del área protegida. Estas actividades permiten identificar situaciones irregulares, realizar su seguimiento y generar alertas tempranas, las cuales son comunicadas oportunamente a las entidades competentes, particularmente a las Alcaldías Locales, en el marco de sus funciones de control y de policía administrativa.

Como resultado de estas acciones de seguimiento y monitoreo, desde el año 2021 se han generado un total de 213 alertas tempranas asociadas, entre otras situaciones, a la presencia de nuevas construcciones, nuevas ocupaciones, ampliaciones de ocupación, instalación de cerramientos, disposición inadecuada de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición (RCD).

De manera complementaria, la Secretaría Distrital de Ambiente ha promovido estrategias de conservación y protección del PDEM Entrenubes, entre ellas el establecimiento y seguimiento de acuerdos de conservación con actores y propietarios de predios localizados al interior del área protegida. En particular, el Acuerdo de Conservación suscrito con la familia Morales, en calidad de propietarios del predio identificado con RT 141, tiene por objeto establecer compromisos y acciones conjuntas orientadas a la implementación de estrategias de conservación que contribuyan a la preservación y recuperación del PDEM Entrenubes, mediante acciones articuladas, complementarias e integrales. El área objeto del referido acuerdo comprende aproximadamente veinticinco hectáreas (25 ha) del predio, localizado en el Cerro Juan Rey, al interior del Parque Distrital Ecológico de Montaña Entrenubes. Este proceso se viene desarrollando desde el año 2023 como un mecanismo de articulación entre la Secretaría Distrital de Ambiente y los propietarios, orientado a fortalecer la protección de los valores ambientales del área, prevenir la generación de nuevas afectaciones y promover la implementación de acciones compatibles con los objetivos de conservación y el régimen de usos aplicable al área protegida. Es importante precisar que la condición de informalidad de un asentamiento, así como las situaciones relacionadas con ocupaciones, construcciones, posibles infracciones urbanísticas, recuperación de predios, control de obras y demás actuaciones asociadas al control urbano, no corresponden exclusivamente a las competencias

de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo que requieren la intervención de las autoridades distritales y locales competentes, de acuerdo con la naturaleza de cada situación.

En ese sentido, teniendo en cuenta que en su comunicación se hace referencia a presuntas ocupaciones, construcciones y ausencia de actuaciones de control y recuperación de los predios ubicados en el sector de Nueva Esperanza, se dará traslado de la solicitud a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para que, en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones de inspección, vigilancia y control que correspondan frente a las posibles infracciones urbanísticas y demás situaciones de su competencia, así como las acciones administrativas a que haya lugar.

Es importante señalar que, en el régimen especial del Distrito Capital, los alcaldes locales actúan como agentes del Alcalde Mayor, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., el cual establece que dichos funcionarios son designados por el Alcalde Mayor y ejercen, en su respectiva localidad, funciones administrativas de coordinación, ejecución y seguimiento de las políticas distritales.

Que de conformidad con el ya citado artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, se estableció como atribuciones de los Alcaldes Locales, entre otras las siguientes:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

(...)

9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales, aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

(...)

13. Coordinar la participación ciudadana en la localidad y de la articulación entre los procesos de participación ciudadana y la toma de decisiones del gobierno distrital.”

Que el Acuerdo 735 de 2019, dispuso como competencia de los Alcaldes Locales:

“ARTÍCULO 6 – Competencia de los Alcaldes Locales. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y las demás que le sean delegadas o asignadas, corresponderá a los Alcaldes Locales, en relación con la aplicación de las normas de policía y convivencia:

1. Realizar los operativos de inspección y vigilancia que buscan garantizar la seguridad y convivencia en el territorio de su localidad, con la coordinación de la Subsecretaría de Gestión Local, o la dependencia que haga sus veces en la Secretaría Distrital de Gobierno.

2. Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente

3. Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente. (...)"

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10° del Decreto 555 de 2017, corresponde al ente territorial ejercer control sobre actos de parcelación, urbanización, construcción e intervención de inmuebles, tanto en bienes de uso público como en áreas protegidas, ya que dichas actuaciones constituyen infracciones urbanísticas y pueden dar lugar a la imposición de medidas correctivas inmediatas como la suspensión de obras, demolición y multas.

Adicional a lo expuesto, el artículo 81 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) dispone que cuando se presenten ocupaciones por vías de hecho en bienes inmuebles de uso público o privado, la Policía Nacional deberá intervenir en un plazo máximo de 48 horas para impedir o expulsar a los responsables. Así mismo, el artículo 103 establece que la ocupación ilícita de áreas de especial importancia ecológica constituye un comportamiento sancionable, con medidas correctivas como: multa general tipo 4, restitución del bien, inutilización o destrucción del bien involucrado.

Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que continúe adelantando la Secretaría Distrital de Ambiente dentro del ámbito de sus competencias ambientales y de administración del PDEM Entrenubes, particularmente mediante el seguimiento de las alertas tempranas, recorridos de monitoreo, identificación de tensionantes antrópicos y articulación interinstitucional para la protección y conservación del área.

Finalmente, respecto de las afirmaciones relacionadas con el supuesto uso o aprovechamiento irregular de los servicios públicos, así como las apreciaciones efectuadas sobre las condiciones económicas o comportamentales de los habitantes del sector, se precisa que estas deberán ser objeto de verificación por las entidades competentes, evitando generalizaciones sobre la población residente y garantizando que cualquier actuación administrativa se adelante con fundamento en información técnica y jurídica debidamente verificada.

La Secretaría Distrital de Ambiente continuará realizando el seguimiento ambiental correspondiente en el sector, en el marco de sus competencias y de las acciones de prevención, vigilancia y control establecidas para el PDEM Entrenubes.

En los anteriores términos, esta Secretaría da respuesta a su solicitud, precisando que la información suministrada tiene carácter informativo, y que está atenta a cualquier

requerimiento adicional relacionado con la misma, para el efecto podrá comunicarse al teléfono (601)3778914 o al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Atentamente,



CAROLINA FIGUEROA ARANGO
DIRECTOR DE AREAS PROTEGIDAS

*Doctora. **Diana Carolina Sánchez Castillo**. Alcaldesa Local de Rafael Uribe Uribe. Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe. Calle 32 Sur # 23 - 62. Teléfono: (601) 3660007. Correo electrónico: alcalde.ruribe@gobiernobogota.gov.co*